Expediente: **492/18**
Carátula: **ABDALA ENRIQUE ISMAEL C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27313534729 - CASTRO, VANESA RAQUEL-EX-APODERADA /DO
20324935682 - BRITO, HECTOR MATIAS-EX-APODERADO
90000000000 - COHEN, ISAAC ALEJANDRO-PERITO CONTADOR
27313534729 - MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, -DEMANDADO
20226343637 - ABDALA, ENRIQUE ISMAEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 492/18

H105014921397

JUICIO: "ABDALA ENRIQUE ISMAEL c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 492/18.

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2024

AUTOS Y VISTO: para resolver la aprobación de la planilla de actualización de capital de condena presentada por la parte actora, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante presentación del 26/12/2023, el letrado Mario Andrés Perez, en representación de la parte actora, presentó planilla de actualización de capital de condena.

Corrido el pertinente traslado, no constó la demandada.

En consecuencia, corresponde resolver sin más trámtie la cuestión traída a conocimiento, y

CONSIDERANDO

I. Que, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 147 del Código Procesal Laboral (en adelante, CPL), corresponde analizar si la planilla presentada por el Dr. Perez se encuentra ajustada a derecho. A tal efecto, debo señalar que de las constancias de la causa surge que:

1) Mediante sentencia definitiva del 15/03/2022, se admitió parcialmente la demanda incoada, en contra de Mutualidad Provincial Tucuman, condenándose a esta última a abonar la suma total de $2.234.683,31 determinada en concepto de capital e intereses calculados con tasa activa BNA al 28/02/2022.

2) Por sentencia del 07/07/2023, recaída ante la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6, se resolvió no hacer lugar al recurso de apelación por la demandada contra la sentencia del 15/03/2022.

3) Por decreto del 22/08/2023, se ordenó notificar a la demandada en los términos del art. 145 CPL, a fin de que en el perentorio término de diez días proceda a abonar la suma de la sentencia definitiva, lo que fue depositado en el casillero digital de la misma en fecha 23/08/2023.

4) Por último, mediante decreto del 06/11/2023 (dictado en el marco del incidente N° 492/18-I1) se ordenó el pago al actor **Abdala Enrique Ismael** por la suma de **$1.029.461,93** en concepto de pago a cuenta de capital.

II. Ahora bien, el art. 770 del CCyCN (norma de órden público), en principio, prohíbe el anatocismo, esto es la capitalización de intereses, salvo, en lo que aquí interesa, cuando: "c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo".

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/ Química Montpellier SA s/ cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, señaló que los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. A partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena, según lo dispuesto por el art 145 CPL, el demandado es considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el art. 770 del CCyCN; y sentó doctrina legal al respecto, de observancia obligatoria para los tribunales inferiores.

Con base en lo expuesto puedo sostener que a partir del vencimiento del plazo conferido para el cumplimiento de la sentencia definitiva, esto es, luego de transcurrido el vencimiento de los días que se confiere al condenado al efecto, de acuerdo con lo establecido por el art. 145 Código Procesal Laboral, procede la capitalización de intereses (Art. 770 inc. c del CCyCN), y no desde la fecha de dictado de sentencia como pretende la parte actora.

En efecto, de la presentación del 26/12/2023 se desprende que el actora toma el monto de capital e intereses de la sentencia definitiva capitalizando los intereses devengados hasta la fecha de sentencia y calculando sobre dicho monto consolidado los nuevos intereses; cuando, con base en lo señalado precedentemente, debió haber calculado los intereses moratorios de forma independiente hasta que el deudor se encuentre en mora, lo que recién ocurrió luego de vencido el plazo de diez días otorgado en los términos del art. 145 del CPL.

Por lo considerado y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL corresponde corregir y confeccionar una nueva planilla de actualización de capital en favor del actor, según las siguientes pautas:

- El monto base que se actualiza es el del capital histórico en favor del actor Abdala Enrique de $742.707,09; hasta la fecha de capitalización de los intereses.

- La fecha de capitalización de los intereses es la del vencimiento del plazo de diez días hábiles otorgado para el cumplimiento de la sentencia, esto es el 08/09/2023.

- La actualización procede hasta el 29/02/2024, esto último, por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

- El monto del pago a cuenta será el total abonado al actor según orden de pago librada en autos en fecha 14/11/2023, es decir la suma total de **$1.029.461,93**. Respecto a la imputación del mismo,

conforme lo establecen los arts. 900 y 903 del CCyCN, el pago efectuado se imputará, en primer lugar a intereses, y una vez cancelados estos últimos, al saldo de capital.

En mérito a lo considerado:

Detalle	% Intereses	Capital	Intereses
Capital de condena		$ 742.707,09	
Int acum al 28/02/2022		$ 1.491.976,22	
Int acum del 01/03/2022 al 08/09/2023	121,23%		$ 900.383,81
Saldo actualizado al 08/09/2023 (capitalización)		$ 3.135.067,12	
Int tasa activa desde 09/09/2023 al 14/11/2023	25,47%		$ 798.501,59
Orden de pago (descuento)		-$ 230.960,34	-$ 798.501,59
Saldo al 14/11/2023		$ 2.904.106,78	$ 0,00
Int acum deel 15/11/2023 al 29/02/2024	40,73%		$ 1.182.842,69
Saldo actualizado al 29/02/2024		$ 2.904.106,78	**$ 1.182.842,69**
Total Capital + Intereses al 29/02/2024		$ 4.086.949,47	

III. Costas: en orden al fundamento del resultado arribado, y considerando la falta de controversia en la cuestión planteada, estimo que corresponde eximir a las partes de su imposición (Art. 61 inc.1° del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo).

Por ello,

RESUELVO

I. DETERMINAR el monto total adeudado al actor, **ABDALA ENRIQUE ISMAEL**, en concepto de capital de condena actualizado al 29/02/2024, en la suma de **$4.086.949,47** (capital $2.904.106,78 e intereses $1.182.842,69) conforme con lo considerado.

II. SIN COSTAS por lo tratado.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER.492/18 JAC

Actuación firmada en fecha 04/03/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.